

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA. Trimestre, 7,50 pes., semestre, 13,50, año, 27.
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esto es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos sus cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año setenta y a 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

50 céntimos por palabra. Al original acompaña un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 20 junio 1920).

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sesión pública del día 12 de junio de 1920.

Teniendo en cuenta el alza experimentada en el costo del papel y su sensible carestía, el aumento en las tarifas postales para el franqueo, la elevación de los jornales y de la contribución industrial, así como la de los demás artículos que integran la composición del BOLETÍN OFICIAL de la provincia; la Comisión Provincial, previa declaración de urgencia y según propone la de Gobernación, acordó:

1.º Aumentar en un 25 por 100 el importe de la suscripción al BOLETÍN OFICIAL que se sirve a los Alcaldes, y en un 50 por 100 el de los particulares y entidades sujetos al pago de la misma.

2.º Limitar los ejemplares que se sir-

ven en las oficinas de la Diputación, Gobierno civil y Hacienda, al número estrictamente preciso, a juicio de los Jefes respectivos.

3.º Suspender el envío del periódico a los señores ex Diputados provinciales y a organismos y particulares que no tengan derecho reconocido para recibirlo.

4.º Aumentar en un 50 por 100 la tarifa de anuncios de toda clase, sujetos al pago.

5.º Los expresados aumentos y restricciones comenzarán a regir desde 1.º de julio próximo con las siguientes salvedades:

A) Se respetará el precio antiguo por todo este año a los suscriptores que en la fecha actual se hallen al corriente en sus pagos de suscripción anual.

B) Lo propio se hará con los Ayuntamientos que hasta el 30 de junio actual hayan saldado sus atrasos por suscripciones, a la vez que hagan efectiva en la indicada fecha la anualidad corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de junio de 1920.—El Vicepresidente, Mariano Pin.—El Secretario accidental, José E. Orpi.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DEL TRABAJO

EXPOSICIÓN

Señor: Los artículos 1.º y 4.º de la ley de 12 de junio de 1911 disponen las formalidades a que ha de someterse la constitución de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas; pero el procedimiento que hasta ahora se ha venido siguiendo impone dilaciones inevitables e innecesarias, ya que por ministerio de la misma ley se dan garantías suficientes para que los Vocales que hayan de formar parte de tales organismos sean designados de entre aquellas personas que más se hayan distinguido en cada localidad por su competencia en las cuestiones de esta índole o por su amor a las obras de carácter social.

Conviene, pues, a la finalidad que dicha ley persigue, que se entienda concedida de modo general la autorización para constituir las Juntas de que se trata, y que se atribuya al Ministerio del Trabajo la facultad de usarla en cada caso concreto, mediante la respectiva Real orden, con lo cual las aludidas dilaciones se evitarán, y será posible atender con mayor prontitud las peticiones de constitución de dichas Juntas, cada vez más frecuentes, por fortuna, pues el hecho es demostración palmaria de que la ley de Casas baratas ha comenzado a dar los frutos que de ella se prometió el legislador.

Fundado en las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de junio de 1920.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Carlos Cañal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizada la constitución de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas a que se refiere la ley de 12 de junio de 1911, mediante Real orden, que dictará en cada caso el Ministro del Trabajo.

Dado en Palacio, a diez y siete de junio de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Ministro del Trabajo, Carlos Cañal.

(Gaceta 18 junio 1920.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el ganado bovino, en término municipal de Alagón; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Cuadra del dueño, situada en la calle Carrera de caballos, que

es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 18 de junio de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO COTTA

SECCION QUINTA

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Se advierte al público que en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 142, de fecha 16 del actual, referente al concurso de locales para instalar los servicios de Correos en Daroca, se consignó como precio máximo de alquiler anual el de seiscientas pesetas, debiendo entenderse que el referido tipo máximo es de setecientas pesetas.

Zaragoza, 20 de junio de 1920.—El Administrador principal, Juan J. Solsona.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de julio próximo, a las once, en la casa cuartel, calle de Jesús, número 16 (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha casa cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de junio de 1920.—P. A. y O del primer Jefe, El Capitán encargado del despacho, Manuel Díez Ticio.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. José María Bascones Pérez, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 4 de los corrientes pidiendo la concesión de 120 pertenencias para una mina de sulfato de magnesia, con el nombre de «El Fénix», núm. 1 545, sita en el término de Calatayud.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca primera de la mina «La Amistad», núm. 1.302, tal y como ha sido demarcada, y desde el punto de partida en dirección O. 35°, S. se medirán 800 metros colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección norte 35° O. se medirán 1.500 metros y se colocará la 2.ª estaca, desde ésta en dirección E. 35° N. 800 metros y se colocará la 3.ª estaca, y desde ésta en dirección sur 35° E. se medirán 1.500 metros, llegando al punto de partida y quedando así cerradas y completas las 120 pertenencias. Todos los rumbos se refieren al N. verdadero y a grados sexagimales. Esta mina ha de instestar por su línea de estacas tercera al punto de partida con «La Amistad», núm. 1.302.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas, dentro del plazo improrrogable de treinta días, señalado por la Real orden de 27 de agosto de 1918.

Zaragoza, 21 de junio de 1920.—Angel Jimeno.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«**Providencia.**— Recibida en esta oficina de mi cargo [la relación de los deudores al Pósito de Remolinos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 31 al 5 del mes actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 11 de junio de 1920.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal	5 por 100	TOTAL
						Pesetas.	de recargo.	Pesetas.
1	Antonio Aráiz				72'80	3'64	76'44	
2	Ignacio Zaldivar		18	Junio	1919	62'40	3'12	65'52
3	Pedro Pinilla				62'40	3'12	65'52	
TOTALER.						197'60	9'88	207'48

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100 de particulares y colectividades intransferibles, números 1.359 y 1.360, de capital 3.271'43 y 3.528'60 pesetas nominales respectivamente, emitidas a favor de D. Joaquín Montesoró y Asensio, se previene a la persona en cuyo poder se hallen, las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Zaragoza en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en el de Zaragoza, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 15 de junio de 1920.—El Director general, P. O., Morés Aguirre.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 36 al 89 de la carretera de segundo orden de Zaragoza a Teruel el contratista D. Antonio Solórzano, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 2 de octubre de 1915, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1919 (*Gaceta del 22*), en este *BOLETIN OFICIAL*, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan

las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose no haber reclamación alguna de no recibir dichas certificaciones.

Zaragoza, 16 de junio de 1920.—El Ingeniero-Jefe, Miguel Mantecón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 66, incoado por D. Ventura Vázquez Sánchez, y quince más, que según relación adjunta ha devuelto la Comisión protectora de la Producción Nacional y en los que por los interesados se solicitan los beneficios de la ley de 2 de marzo de 1917, para las distintas industrias a que se refieren:

Resultando que pasados a informe de la Comisión Protectora, ésta los devuelve sin emitirlo, a causa de no haber recibido en el plazo legal de seis meses los datos, noticias, ampliaciones e informes que estimara convenientes para mayor ilustración al emitir su juicio:

Considerando que transcurrido, con mucho exceso, el plazo concedido a los interesados para justificar sus derechos a la protección y beneficios que para las nuevas industrias otorga la ley de 2 de marzo de 1917, sin que los propios interesados o sus representantes bayan hecho alegación alguna, procede estimarlos desistidos de sus pretensiones, en consonancia con el artículo 2.º de la ley de 19 de octubre de 1889 y artículo 5.º del vigente Reglamento de procedimientos que debe entenderse son aplicables al caso;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo pro

puesto por la Intervención general de la Administración del Estado, y oída la Comisión Protectora de la Protección Nacional, se ha servido disponer que se consideren desistidos por caducidad de plazo los diez y seis expedientes a que se refiere la adjunta relación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 12 de mayo de 1920.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Expediente que corresponde a la provincia de Zaragoza de los diez y seis a que se refiere la Real orden precedente:

Número 167.—Peticionario: Froilán Solans Lerín. Zaragoza, 19 de junio de 1920.

SECCION SEXTA

Cabolafuente.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo; la primera con el sueldo anual de mil trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de Arancel.

Los aspirantes que quieran y reúnan las aptitudes necesarias para el desempeño de las mismas, podrán solicitarlas hasta el día 30 del actual; pasando cuyo plazo se proveerán.

Cabolafuente, a 16 de junio de 1920.—El Alcalde, Florencio Pérez.—El Juez municipal, Pablo Marco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Carriñena.

D. Félix Tejada y Torres, Juez de primera instancia de Carriñena y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Elías Latorre y otros, vecinos de Encinacorba, por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de Zaragoza, por infracciones de la ley del Ramo, se sacan a la venta en segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, con las demás condiciones del anterior, las fincas que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ciento veintiocho, correspondiente al día veintinueve de mayo más próximo pasado.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día siete de julio próximo, a las diez.

Dado en Carriñena, a diez y ocho de junio de mil novecientos veinte.—Félix Tejada y Torres.—D. S. O., Manuel de Lis.

La Almunia de Doña Godina.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye en este Juzgado bajo el número treinta y cuatro del actual año, sobre incendio ocurrido el seis de abril último en el almacén de paja y alfafa de la fábrica Azucarera de Epila, ha acordado se cite mediante cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a D. Manuel Escoriaza, representante de la Sociedad de Seguros «La Unión», domiciliado en Zaragoza, paseo de Sagasta, veinte, cuyo actual paradero se igno-

ra y en cuya Sociedad se hallaba asegurado el edificio incendiado, para que dentro del término de diez y seis días, a contar desde su inserción, comparezca ante este Juzgado, a fin de instruirle de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

La Almunia, diez y ocho de junio de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Francisco Gardeta.

JUZGADOS MUNICIPALES

Alconchel de Ariza.

D. Ruperto Gutiérrez Bailón, Juez municipal de Alconchel de Ariza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Alconchel de Ariza, a ocho de junio de mil novecientos veinte. El Tribunal municipal del mismo, constituido por D. Ruperto Gutiérrez Bailón, como Juez-Presidente, y de los Adjuntos de turno D. Pascual Lázaro Monge y D. Benito de la Cruz Gutiérrez, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido ante el mismo, entre partes, de la una, y como demandante, D. Tomás Mateo Catalina, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. Bruno Abad Uceda, mayor de edad, de estado viudo, profesión jornalero, vecino de Berlanga de Duero, provincia de Soria, sobre reclamación de cantidad y pago de costas del juicio; y

Fallamos: Que declarando como declaramos rebelde a D. Bruno Abad Uceda, debemos condenarle y le condenamos a pagar a D. Tomás Mateo Catalina las ciento ochenta y cinco pesetas reclamadas en este juicio y al pago de las costas del mismo. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la que por rebeldía del demandado le será notificada en la forma que deterna el artículo doscientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, o personalmente si así lo solicitare el actor, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ruperto Gutiérrez.—Benito de la Cruz.—Pascual Lázaro».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado Bruno Abad Uceda, expido el presente en Alconchel de Ariza, a nueve de junio de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, Ruperto Gutiérrez.—D. S. O., el Secretario, Victoriano Moreno.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de la villa de Pedrola.

Anuncio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas de riego por las que se rige esta Comunidad, se cita a Junta general a todos los en ellas participes para el día 27 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, al salón de la Comunidad, sito en la calle de las Escuelas de esta villa, al objeto de tratar acerca de los asuntos expresados en el artículo 53 de dichas Ordenanzas. Si en la expresada reunión no se pudiera tomar acuerdo por falta de número, se verificará otra segunda reunión el día cuatro de julio próximo, en el mismo local y hora de la anterior y en ella se tomará acuerdo con los señores que concurran.

Pedrola, 12 de junio de 1920.—El Presidente de la Comunidad, Francisco Balaguer.